

pensiones de jubilación 2016

Cambios legislativos para 2016

Departamento de Pensiones

Secretaría General FE CCOO

1. Se establece un complemento por maternidad.

Consiste en un porcentaje del 5% (si han tenido 2 hijos naturales o adoptados), 10% (3 hijos) o del 15% (4 o más hijos) para las mujeres funcionarias que se jubilen con, al menos, 65 años o por incapacidad o tengan derecho a pensión de viudedad **generadas a partir del 1 de enero de 2016**.

Si la pensión inicial alcanza o supera la pensión pública máxima (**2.567,28 euros mensuales para 2016**), el porcentaje se aplicará a la pensión pública máxima y se reducirá a la mitad. Si la pensión fuese inferior a la pensión pública máxima, pero la superase al sumar el complemento por maternidad, entonces la parte del complemento que exceda de dicha pensión pública máxima se reducirá a la mitad.

Si se tiene derecho a varias pensiones de jubilación, el complemento sólo se aplicará a una de ellas, la de mayor cuantía. Y si se tiene derecho a una pensión de jubilación y a otra de viudedad, se aplicará a la de jubilación.

2. Novedad vigente desde el 1 de enero de 2015

En 2015 se incorporó una regulación (DA 25ª Ley 36/2014 PGE 2015) que ya existía antes en el Régimen General de la Seguridad Social, para todos aquellos que accedan a la jubilación desde el Régimen de Clases Pasivas. Esta novedad consiste en la posibilidad de incrementar el porcentaje a aplicar a su Haber Regulador para el cálculo de la pensión, si prolonga su vida laboral activa por años completos más allá de la edad ordinaria de jubilación.

Esto significa que cuando se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicación **en el caso de la jubilación de carácter forzoso, se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios entre la fecha en que cumplió dicha edad (65 años para todos los funcionarios de Clases Pasivas, incluidos jueces y docentes universitarios) y la de la jubilación real**. Esta cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2%.
- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75%.
- A partir de 37 años de servicios, el 4%.

El porcentaje adicional total se sumará al que corresponda con carácter general.

La suma de la pensión y la bonificación procedente de la aplicación de estos porcentajes adicionales podrá superar la cuantía de la pensión máxima con la única limitación de no poder superar el tope máximo del Haber Regulador del grupo A1 vigente en cada momento considerado en cómputo anual (2.882,81 euros mes/14 pagas, 35.941,92 euros año).

Ahora, la DF 1ª uno de la de Ley 48/2015, de PGE para 2016, modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (RDL 670/87) añadiendo una nueva Disposición Adicional, la 17ª. Mediante ella se extiende al Régimen de Clases Pasivas del Estado la regulación que ya se había incorporado en la DA 25ª de la Ley 36/2014, de PGE para 2015.

3. Período de prácticas en caso de ingresar en otro cuerpo de nivel superior.

Conviene recordar aquí esta situación, aunque el cambio procede del artículo 24.6 de la Ley 36/2014 de PGE para 2015. En estos casos, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo (esto último es típico en la carrera judicial) seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados (había habido algunos problemas por una especie de laguna legal del Estatuto Básico del Empleado Público). Se computa dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo cuerpo si finalmente se supera la fase de prácticas y se adquiere la condición de funcionario de carrera en el nuevo cuerpo (art. 24.6).

VALORACIÓN

1. RECORTES EN LAS PENSIONES:

En la Ley 23/2013, de recortes de las pensiones, se establecieron dos factores: el Factor de Sostenibilidad y el Índice de Revalorización de las Pensiones. El Factor Sostenibilidad (FS) está previsto que comience a aplicarse en el año 2019, pero el Índice de Revalorización de Pensiones (IRP) ya afecta desde 2014.

El Índice de Revalorización de las Pensiones se viene aplicando todos los años desde 2014 y afecta a las pensiones de Clases Pasivas en la misma medida que a las de Seguridad Social.

Así, desde 2014, todos los pensionistas han visto y verán cómo sus pensiones no tendrán una revalorización automática cada mes de enero de acuerdo con la subida de precios prevista para ese año (IPC), y en 2017 no habrá recuperación del poder adquisitivo perdido si finalmente el IPC de 2016 supera ese escuálido porcentaje de subida del 0,25%. **El IRP no es más que el disfraz numérico de la voluntad del actual Gobierno de recortar todas las pensiones. La subida de las pensiones será, de nuevo, del 0,25%.**

Con la aprobación de esta ley, sin consenso alguno, el Gobierno actual ha roto con un compromiso básico aceptado por todos desde 1995, el de mantener el poder adquisitivo de las pensiones. Instaura una fórmula que, de no corregirse, traerá ineludiblemente una pérdida muy significativa del mismo. El Gobierno está extendiendo a los pensionistas las políticas de empobrecimiento de toda la población.

Desde CCOO defendemos que **el sistema de pensiones debe intentar garantizar para los trabajadores y funcionarios jubilados una pensión sustitutiva del salario suficiente, que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que son pensionista.** Las medidas que nos proponen no lo garantizan. Su aplicación y otras nuevas medidas que puedan aparecer significarán en 15 años una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 12% y un 28%, según la evolución económica

El absoluto aislamiento del actual Gobierno en la ejecución de estos nuevos recortes (nos oponemos las organizaciones sindicales y patronales, así como toda la oposición política) permitieron que la oposición política advirtiera al gobierno que cuando el PP pierda la mayoría absoluta derogaría esta Ley. Con las elecciones del 20 de diciembre de 2015 podrán demostrar su voluntad de cambio y, en este contexto, CCOO exige al nuevo Gobierno que abra un debate sobre los ingresos del sistema de Seguridad Social afrontando los retos de dicho sistema de pensiones desde alternativas distintas a la de la reducción progresiva del poder adquisitivo de las pensiones.

2. VIGENCIA DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Durante 2016, sigue vigente la posibilidad de jubilación voluntaria de acuerdo con el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, para aquellos funcionarios acogidos al RCP (tanto en activo como en excedencia) que tengan 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos

RESUMEN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE INTEGRADO EN CLASES PASIVAS 2016

	TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
VOLUNTARIA	Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Si para completar los 30 años de servicios necesitara períodos de cotización a otros regímenes públicos de seguridad social, los 5 últimos años computables han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje en función del número de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores.	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secret. de Estado para la Admón. Publica. - DA 16ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª PGE 2014.
	Al cumplir 65 años	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara de oficio al cumplir los 65 años. - Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	Aplicación de un porcentaje en función del nº de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. Hay, desde 2016, porcentajes adicionales por maternidad para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts.28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - DA 18ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.
FORZOSA	Prórroga hasta los 70 años	<p>La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, tres meses antes de cumplir 65 años.</p> <p>Las sucesivas prórrogas anuales han de solicitarse tres meses antes de cumplir la edad.</p>	Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior. Además, se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios prestados después de los 65 años	El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva. No podrá ser más allá de los 70 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> - Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96) - Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - DA 17ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª uno PGE 2016.
	Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS total tributa en casi todos los territorios. En ellos se aplican retenciones. La pensión de una IPS absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96. - Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. - Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87. - Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. - Disposición adicional 13ª de la Ley 2/2008. - DA 18ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.
		Para el desempeño de toda profesión u oficio (Absoluta).	<p>En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%.</p> <p>Desde 2016, hay porcentajes adicionales por maternidad, para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos.</p>	<p>La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero la pensión se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios, y un 45% si se tiene menos.</p>	
	Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez)	Igual que en el caso de la IPS absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS absoluta, no tributa. No tiene retenciones.	No se requiere periodo de carencia.	

al Estado. El Real Decreto-Ley 5/2013, publicado en el BOE del 16 de marzo 2013, que ha modificado y recortado muy duramente las jubilaciones voluntarias y parciales del Régimen General de la Seguridad Social, no modificó ni los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación (ni de ninguna otra) ni las cuantías de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

No sabemos lo que va hacer el nuevo Gobierno sobre el futuro de esta modalidad de jubilación del RCP, ya que hasta ahora nadie se ha pronunciado.

En el Régimen General de la Seguridad Social, el adelanto en la edad de jubilación será como máximo de cuatro años en el caso de jubilación anticipada si es derivada del cese del trabajador por causa no imputable a su voluntad. Y el adelanto máximo será de dos años en los casos de jubilación por cese voluntario del trabajador y de jubilación parcial (esta última opción ha sido derogada anteriormente por el Real Decreto-Ley 20/2012 para los funcionarios).

Esta modalidad de jubilación está dando respuesta a la inquietud de muchos docentes. Prueba de ello es que se experimentó un importante incremento en el número de jubilaciones anticipadas efectivas en los últimos años. A diferencia de otros períodos en los que se repusieron las plazas originadas por la Administración, desde hace algún tiempo las administraciones educativas están usando estas plazas para el reajuste de plantillas.

A diferencia de otros sectores, y considerando el tipo de trabajo que se desarrolla en las aulas, la Federación de Enseñanza de CCOO sigue defendiendo que **en la función docente es imprescindible e irrenunciable una modalidad de jubilación voluntaria de este tipo.**